

teaga por conveiente, sin dejen por esto de  
 Acuer raron la memoria al reconocer el derecho  
 que asiste al interesado

40.

El Sr. Lopez Gomers, terciando en el de  
 bate, manifiesta; que si este Ayuntamiento  
 no hubieras acordado la suspension de la  
 obra, bien dispuesta, porque entre lo solici  
 tado y lo que se estaba ejecutando habia  
 gran diferencia, es cuando habria faltado  
 a su deber y desatendido la opinion publi  
 ca; que las disposiciones invocadas por el  
 Sr. Arcoyia no son aplicables al caso por  
 cuanto son antiguas, y finalmente que como  
 lo acordado se ajusta a la Ley, debia ser dese  
 chado el referido voto particular.

40.

Volvio a rectificar el Sr. Arcoyia, repro  
 duciendo las razones aducidas, sobre que el  
 Ayuntamiento no puede, sin faltar a la  
 Ley volver sobre su primitivo acuerdo, por  
 que ha creado derechos civiles, y manifiestan  
 do que es mas facil pronunciar discursos  
 de efecto que leer disposiciones que corroboren  
 y apoyen la opinion que se sustenta, a lo  
 que replico el Sr. Lopez Gomers que en las  
 Reales ordenes de veinte y cuatro de Mayo  
 de mil ochocientos setenta y cinco, trece de  
 Diciembre de mil ochocientos setenta y siete  
 y doce de Julio de mil ochocientos ochenta  
 y cuatro, y en los Reales decretos de treinta  
 y uno de Agosto de mil ochocientos setenta  
 y nueve y veinte y uno de Febrero de  
 de mil ochocientos ochenta y uno, en om